RADICACION: ***08001315300520210029400***
PROCESO: ***VERBAL (DE RESTITUCIÓN DETENENCIA DE BIENES MUEBLES ARRENDADO DE MAYOR CUANTIA)***
DEMANDANTE: ***BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4***
DEMANDADO: ***SOCIEDAD FUNDACION PARA EL PROGRESO INTEGRAL COMUNITARIO FUNDACOM NIT.No.802008194-6 Y OTROS***

Barranquilla, doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Admítase la presente demanda VERBAL (de Restitución de Tenencia de Bienes Mueble Arrendado de Mayor Cuantía.), iniciada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT.No.890.300.279-4, representada legalmente por ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS portador de la cedula de ciudadania No.72.181.180, por medio de apoderado judicial Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, con cedula de ciudadania No.3.746.303 y T.P.No.68.306 del C.S.J., en contra de la Sociedad FUNDACIONPARA EL PROGRESO INTGRAL COMUNITARIO FUNDACOM NIT.No. 802008194-6, representado legalmente por MIKE DE JESUS RODRIGUEZ MORA identificado con la cedula de ciudadania No.1.140.855.754, la Sociedad MAQUINARIA Y TRANSPORTE DEL CARIBE S.A.S. (M.T.C.), NIT.No.900859529-6, representado legalmente por la señora MARIA ALEJANDRA AREVALO CHAMORRO, con cedula de ciudadania No.104569589. ESTACIONES DE SERVICIOS EFICIENTES S.A. SIGLA PCCARIBE S.A.S., NIT.No.900854678-2, representado legalmente por la señora MARIA ALEJANDRA AREVALO CHAMORRO, con cedula de ciudadania No.104569589 y contra el señor EDMUNDO JOSE FERIS YUNIZ, portador de la cedula de ciudadania No.92501351.-

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión, no sin antes advertir que en armonía con lo señalado por el numeral 4 del art. 384 ídem.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL (de Restitución de Tenencia de Bienes Mueble Arrendado de Mayor Cuantía.), iniciada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT.No.890.300.279-4, representada legalmente por ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS portador de la cedula de ciudadania No.72.181.180, por medio de apoderado judicial Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, con cedula de ciudadania No.3.746.303 y T.P.No.68.306 del C.S.J., en contra de la Sociedad FUNDACIONPARA EL PROGRESO INTGRAL COMUNITARIO FUNDACOM NIT.No. 802008194-6, representado legalmente por MIKE DE JESUS RODRIGUEZ MORA identificado con la cedula de ciudadania No.1.140.855.754, la Sociedad MAQUINARIA Y TRANSPORTE DEL CARIBE S.A.S. (M.T.C.), NIT.No.900859529-6, representado legalmente por la señora MARIA ALEJANDRA AREVALO CHAMORRO, con cedula de ciudadania No.104569589. ESTACIONES DE SERVICIOS EFICIENTES S.A. SIGLA PCCARIBE S.A.S., NIT.No.900854678-2, representado legalmente por la señora MARIA ALEJANDRA AREVALO CHAMORRO, con cedula de ciudadania No.104569589 y contra el señor EDMUNDO JOSE FERIS YUNIZ, portador de la cedula de ciudadania No.92501351, que se den por terminados los siguientes contratos de arrendamiento financiero Leasing Nos.180-140727, celebrado el día 11 de noviembre de 2020, incumplieron con los canones de arrendamiento acordados a partir del día 27 d enero de 2022, 180-140913, celebrado el día 11 de noviembre de 2020, incumplieron con los canones de arrendamiento acordados a partir del día 14 de enero de 2022, 180-140914, celebrado el día 11 de noviembre de 2020, incumplieron con los canones de arrendamiento acordados a partir del dia 24 d enero de 2022, 180-140915, celebrado el día 11 de noviembre de 2020, incumplieron con los canones de arrendamiento acordados a partir del dia 24 d enero de 2022, 180-140917, celebrado el día 11 de noviembre de 2020, incumplieron con los canones de arrendamiento acordados a partir del dia 06 de febrero de 2022, 180-140908, celebrado el día 11 de noviembre de 2020, incumplieron con los canones de arrendamiento acordados a partir del dia 07 de febrero de 2022, 180-140904, celebrado el día 11 de noviembre de 2020, incumplieron con los canones de arrendamiento acordados a partir del dia 27 de enero de 2022, 180-140905, celebrado el día 11 de noviembre de 2020, incumplieron con los canones de arrendamiento acordados a partir del dia 27 de enero de 2022, cuyos efectos jurídicos recaen sobre los muebles: Volqueta de placas WPX-141, Volqueta de placas WPX-113, Camión de placas JPP-494, Camión de placas JPP-493, Volqueta de placas WPX-103. Volqueta de placas WPX-120, Volqueta de placas WPX-143, Volqueta de placas WPX-142.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de la demandada, del presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación por el termino de veinte (20) días conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, con cedula de ciudadania No.3.746.303 y T.P.No.68.306 del C.S.J., apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2022-00294-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 217

HOY, 16 DICIEMBRE DE 2022.

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO